

EN TORNO A LA REFORMA ELECTORAL MEXICANA

Salvador VALENCIA CARMONA
(México)

El sistema político mexicano que se estructuró después de la revolución ha funcionado con eficacia hasta ahora, distinguiéndose porque ha permitido la continuidad constitucional y a la vez conservado la paz pública, logros de ninguna manera desdeñables en una región políticamente crítica como lo es la latinoamericana. Es necesario reconocer, sin embargo, que en los últimos años el sistema ha sido cuestionado y asimismo exhibido ciertos signos de deterioro, circunstancias para las que se trata de encontrar respuesta a través de la reforma política.

En efecto, aunque en nuestro país, como es bien sabido, desde un punto de vista meramente teórico ha regido el pluripartidismo, éste no ha podido funcionar de manera satisfactoria y se ha traducido en la práctica en un régimen de partido dominante, en el cual la oposición ha tenido hasta ahora un desarrollo incipiente y el abstencionismo electoral es un fenómeno preocupante.

Ahora bien, con motivo de la implantación de la llamada reforma política mexicana, se efectuaron importantes modificaciones constitucionales y legales en el año de 1977, mismas que inciden, de manera central, en el sistema de partidos políticos y en nuestro régimen electoral, temas ambos poco explorados por razones diversas en el derecho constitucional mexicano. Los partidos no merecieron hasta hace poco una regulación especial de parte de nuestra norma primaria, eran los grandes ausentes de la ley fundamental. Los sistemas electorales, por su parte, no eran examinados en detalle, en virtud de que habíamos estado afiliados tradicionalmente al sistema de mayoría relativa, cuya comprensión no ofrecía grandes complicaciones.

La ponencia efectúa algunas breves reflexiones en torno a las mencionadas reformas, es decir, el régimen de partidos, la incorporación de la representación proporcional a la cámara de diputados, las modificaciones que afectan a las legislaturas estatales y otros tópicos interesantes.

En relación a las adiciones del artículo 41 constitucional, se señala que con ellas nuestro país se suma a la institucionalización constitucional de los partidos políticos. Es éste un aspecto de la reforma electoral de suma importancia y que significa un avance para nuestro derecho político, en cuanto una parte substancial de la constitución vigente como son los partidos, se incorpora a la constitución escrita para recibir adecuada reglamentación. Cierzo es que con anterioridad existían constitucionalmente los diputados de partido, pero ahora la regulación que los partidos políticos reciben es más sistemática y establece convenientes garantías para el desarrollo de sus actividades.

En cuanto al sistema electoral de carácter mixto, (predominantemente mayoritario, pero atemperado por la representación proporcional) abarca distintos niveles del Estado mexicano, esto es, a la cámara de diputados federal, a las legislaturas de los estados y a los municipios. Las modificaciones constitucionales colocan a nuestro régimen electoral dentro de los denominados sistemas racionales u orgánicos de la representación proporcional. Se considera que hasta hoy los mecanismos en vigor (distritos uninominales, circunscripciones, cociente electoral, fórmulas electorales, doble voto y otros) resultan complejos para el elector medio, lo que constituye el reto fundamental de la reforma electoral: su hasta ahora desconocimiento y falta de penetración, subrayándose que una reforma que no puede ser comprendida no puede ser cabalmente apoyada.